

# El impacto en las IIC del proyecto de circular de la CNMV sobre advertencias relativas a instrumentos financieros

EL PROYECTO PREVÉ UN CATÁLOGO DE PRODUCTOS SOBRE LOS QUE DEBERÁN REALIZARSE LAS ADVERTENCIAS RELATIVAS A LA COMPLEJIDAD Y ESTABLECE UNAS REGLAS DE COORDINACIÓN. ASIMISMO, FIJA UN LISTADO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS SOBRE LOS QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN PROVEER INFORMACIÓN.



Con la finalidad de regular algunos aspectos que finalmente no fueron previstos en la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) presentó el pasado 14 de abril un proyecto de circular sobre advertencias relativas a instrumentos financieros que sometió a consulta pública, habiendo expirado el plazo para la presentación de observaciones el pasado 5 de mayo.

La nueva normativa resultará de aplicación a las empresas de servicios de inversión y a las entidades de créditos y sociedades gestoras de IIC autorizadas para la prestación de determinados servicios de inversión y servicios auxiliares, y pondrá el foco de atención en las advertencias a realizar a inversores minoristas en relación con la complejidad de determinados instrumentos financieros y la estimación de su valor razonable. Dada su naturaleza específica, se excluye del ámbito de aplicación el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras.

El proyecto de circular prevé un catálogo de productos sobre los cuales deberán realizarse las advertencias relativas a la complejidad, y establece unas reglas de coordinación entre las advertencias reguladas en el proyecto y aquellas recogidas en la Circular 3/2013, de 12 de junio, de la CNMV.

Dentro del mencionado catálogo de productos se incluyen, entre otros, las IIC, con un objetivo concreto de rentabilidad, garantizado o no, a un plazo determinado, cuando a dicho plazo el objetivo fijado no sea igual o superior al 90% de la inversión, estando condicionada la misma a la evolución de uno o varios subyacentes, aunque estarán eximidas de la obligación de advertencia aquellas IICs que publiquen diariamente su valor liquidativo.

La propuesta normativa establece asimismo un listado de instrumentos financieros respecto de los cuales las entidades deberán proveer información y, en su caso, realizar advertencias sobre la diferencia entre el importe efectivo que vaya a pagar el inversor minorista por la adquisición de un instrumento financiero y la estimación del valor razonable del mismo, si bien las participaciones y acciones de IIC quedarían excluidas del ámbito de aplicación de dicha obligación.

\* ASOCIADO DEL ÁREA DE DERECHO MERCANTIL, BROSETA